

# Términos generales de las ventas y suministros del Grupo Knorr-Bremse

Estos términos y condiciones generales de las ventas y suministros (en lo que sigue: "términos") serán aplicables a todas las relaciones contractuales entre firmas comerciales, entidades legales de Derecho público o fondos públicos (en lo que sigue: "cliente") y una compañía del Grupo Knorr-Bremse (en lo que sigue: "proveedor").

## § 1 Términos contractuales

1. Sólo serán aplicables los términos impresos que se recogen a continuación.
2. No serán válidas las desviaciones con respecto a estos términos, salvo que se confirmen por escrito por parte del proveedor. Con esto, los términos generales que estén en contradicción con los confirmados por escrito quedarán expresamente eliminados.
3. Las modificaciones y adiciones a estos términos sólo se convertirán en legalmente efectivas si están hechas por escrito.
4. Estos términos serán también aplicables si el proveedor lleva a cabo el contrato sin reservas y siendo conscientes de que estos términos están en conflicto o difieren de los términos generales del cliente.

## § 2 Establecimiento del contrato

1. La presentación de una oferta por parte del proveedor no crea una relación contractual. El contrato no se considerará establecido hasta que se reciba el pedido del cliente y se edite la aceptación del pedido por parte del proveedor. En caso de duda, se considerará preferente la aceptación del pedido por parte del proveedor.
2. Toda oferta está basada en las regulaciones de la ley y los estatutos que estén en vigor en el momento en que se ha hecho la oferta. En el caso de que el cliente desee modificaciones del diseño o de la fabricación, dentro del ámbito de lo que es técnicamente factible o aceptable para el proveedor, este último presentará una oferta modificada, correspondiente a los efectos de tales modificaciones, en particular con respecto al aumento o disminución de los costes o de los plazos de entrega. La aceptación de la primera entrega (parcial) por parte del cliente será una aceptación de esta oferta ampliada.
3. EL CONTRATO CON EL CLIENTE SE ESTABLECE SUJETO AL SUMINISTRO CORRECTO Y A SU DEBIDO TIEMPO POR PARTE DE LOS SUBCONTRATISTAS DEL PROVEEDOR, BASÁNDOSE EN EL HECHO DE QUE SE HA ESTABLECIDO UNA TRANSACCIÓN LEGAL COHERENTE CON EL SUBCONTRATISTA Y DE QUE EL PROVEEDOR NO ES RESPONSABLE DEL FALLO EN EL SUMINISTRO. EL CLIENTE SERÁ INFORMADO INMEDIATAMENTE SI LOS SERVICIOS NO ESTÁN DISPONIBLES. ACTO SEGUIDO, EL PROVEEDOR DEVOLVERÁ LA COMPENSACIÓN, SIN NINGUNA DILACIÓN, EN LA MEDIDA EN QUE YA HUBIERA SIDO PAGADA.
4. Todas las comunicaciones del cliente (reconocimientos de pedidos, órdenes de compra, objeciones, etc.) deben hacerse por escrito y deberán ser confirmadas por el proveedor igualmente por escrito o por fax, para que sean legalmente vinculantes.

## § 3 Términos del suministro

1. EL PROVEEDOR ENTREGARÁ LOS BIENES DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ESCRITAS, EN PARTICULAR EN CONFORMIDAD CON EL DISEÑO DEFINITIVO (ESTIPULACIÓN FINAL DE LOS ELEMENTOS QUE HAY QUE SUMINISTRAR). LOS CAMBIOS O ALTERACIONES DE LOS BIENES SÓLO SE DEBEN CONSIDERAR COMO ACORDADOS SI ELLO HA SIDO CONFIRMADO POR EL PROVEEDOR POR ESCRITO.
2. La documentación soporte (es decir: ilustraciones, manuales) suministrada con los bienes puede no corresponder siempre con éstos, especialmente si, a petición del cliente, los bienes entregados presentan desviaciones con respecto a los bienes usualmente suministrados por el proveedor.
3. LAS ILUSTRACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN NO CONSTITUYEN UN ASEGURAMIENTO DE CALIDADES CONCRETAS NI REPRESENTAN UNA GARANTÍA EN PARTICULAR. LAS GARANTÍAS O CALIDADES EN PARTICULAR DE LOS BIENES DEBERÁN ESTAR DESIGNADAS COMO TALES Y CONFIRMADAS POR ESCRITO POR EL PROVEEDOR. SIN ESTA CONFIRMACIÓN ESCRITA NO ENTRARÁ EN VIGOR NINGUNA OBLIGACIÓN, NI QUE SEA PROCEDENTE DE ANUNCIOS NI DE OTRA MANIFESTACIÓN PÚBLICA.
4. Los servicios que no estén expresamente descritos en las especificaciones del contrato deberán ser acordados por separado. Para estos servicios serán de aplicación los términos generales de los servicios, salvo que se acuerde otra cosa.

## § 4 Obligaciones de colaboración del cliente

1. EL CLIENTE DEBE NOMBRAR UNA PERSONA DE CONTACTO, QUE SERVIRÁ COMO UN REPRESENTANTE AUTORIZADO ANTE EL PROVEEDOR.
2. DURANTE LAS NEGOCIACIONES ANTERIORES AL CONTRATO, EL PROVEEDOR SERÁ INFORMADO INMEDIATAMENTE, LO MÁS RÁPIDAMENTE POSIBLE UNA VEZ QUE SE PRESENTEN UNAS CIRCUNSTANCIAS EN EL ENTORNO DEL CLIENTE, QUE PUEDAN LLEVAR A LA RUPTURA DE LAS RELACIONES PRECONTRACTUALES (por ejemplo: cancelación del presupuesto, cambios a corto plazo o suspensión del proyecto).
3. EL CLIENTE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA, EN SU PROCESO DE DECISIÓN, LA SITUACIÓN RESPECTIVA DEL PROVEEDOR.

## § 5 Entrega, plazo de entrega y plazo para la prestación del servicio

1. Se considera que toda la documentación en lengua española es completa y comprensible. Si la documentación no se entrega junto con los bienes o no se entrega a tiempo, el resto del suministro se sigue considerando como entregado completamente. Por esta razón, no se verán afectadas las reclamaciones del cliente por la entrega posterior de la documentación.

2. LA FECHA DE ENTREGA Y LOS PLAZOS DE ENTREGA DEBERÁN SER ACORDADOS POR ESCRITO. EL PLAZO DE ENTREGA SÓLO COMENZARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE ESTABLEZCA EL DISEÑO DEFINITIVO O EN EL MOMENTO EN QUE SE ESTABLEZCA EL CONTRATO. SI EL CONTRATO ES MODIFICADO POSTERIORMENTE (p. ej.: modificaciones posteriores al diseño definitivo) ENTONCES LA ANTERIOR FECHA DE ENTREGA Y/O LOS PLAZOS PARA LAS ENTREGAS SERÁN CANCELADOS. EN ESTE CASO, EL PROVEEDOR Y EL CLIENTE DEBERÁN ACORDAR UNA NUEVA FECHA PARA LAS ENTREGAS.
3. El cumplimiento de las fechas acordadas y de los plazos para las entregas presupone que el proveedor recibe a su debido tiempo los pedidos de compra y las correspondientes peticiones de suministro, así como todos los documentos, las autorizaciones necesarias y los diseños finales apropiados, que deban ser suministrados por el cliente.
4. Si el proveedor tiene que esperar, a causa de la colaboración o de la información del cliente o si se ve impedido de la puesta en marcha (del proyecto) sin negligencia o intención por su parte, el plazo para el suministro y el plazo para la prestación de servicios se considerará como ampliado en una amplitud igual a la espera más un tiempo adecuado después de que los impedimentos citados hayan desaparecido. Previamente, el proveedor informará al representante autorizado (§ 4, nº 1) del impedimento que se ha presentado.
5. El plazo final de entrega se considerará cumplido si el elemento ("item") suministrado ha salido de la fábrica del proveedor antes del plazo final mencionado o si el proveedor ha notificado, antes de dicho plazo, que está listo para envío. Esto no será aplicable si el contrato prevé que la entrega debe ser realizada con gastos a cargo del proveedor.
6. Están permitidas entregas parciales, en la medida en que sean razonables para el cliente.
7. En el caso en que el envío sea total o parcialmente retrasado a petición o por iniciativa del cliente, será de aplicación la siguiente regulación: con fecha de iniciación una semana posterior al aviso al cliente o al transportista de que la mercancía está lista para su envío, se cargarán al cliente todos los costes causados por el retraso, en particular los costes de almacenamiento, en todo caso todo ello no será inferior, por mes, al 0,5% del valor en factura de los bienes transportados, salvo que el cliente pueda demostrar que las pérdidas han sido inferiores a este valor. Esto será también aplicable si el cliente, o el transportista nombrado por él, rechaza transportar las mercancías de la manera que se espera de él, de acuerdo con lo que se había establecido en el contrato. Sin embargo, el proveedor tendrá derecho a disponer que los bienes sean entregados por otro camino y a suministrarlos al cliente dentro de un periodo de ampliación apropiado, si ha finalizado sin resultado un periodo de gracia concedido para hacerse cargo del suministro.
8. EL PROVEEDOR SÓLO ESTARÁ EN FALTA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO UN "AVISO" O "RECORDATORIO". TODOS LOS RECORDATORIOS Y FECHAS LÍMITE DEBERÁN ESTABLECERSE POR ESCRITO PARA QUE TOMEN VIGENCIA LEGAL. UNA FECHA LÍMITE DEBERÁ ESTABLECERSE, POR LO MENOS, CON UNA ANTELACIÓN DE DOCE DÍAS LABORABLES.
9. Si el proveedor es responsable de la falta de cumplimiento de los periodos o fechas vinculantes, cualquier compensación por esta falta debe estar limitada al 0'5% por semana, pero sin exceder en su total del 5% del valor en factura de todas las entregas o de los servicios que hayan sufrido retrasos. Las limitaciones no se aplicarán si el retraso ha sido causado intencionadamente o por una negligencia grande. En este caso la compensación por la falta deberá estar limitada al daño normalmente previsible para el tipo de contrato.
10. SI EL CLIENTE TIENE LA INTENCIÓN DE RETIRARSE DEL CONTRATO, DEBIDO A LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO EN ÉL Y/O TIENE LA INTENCIÓN DE RECLAMAR DAÑOS DERIVADOS DEL (INCUMPLIMIENTO) DEL CONTRATO, DEBERÁ FIJAR UN TIEMPO RAZONABLE PARA RETIRARSE DE DICHO CONTRATO, COMBINADO CON EL AVISO ESCRITO RESPECTO A DICHA RETIRADA.
11. El cliente no puede rechazar la aceptación del suministro, invocando como causa defectos menores en los bienes.
12. Si el incumplimiento del plazo de entrega es debido a fuerza mayor o a otras perturbaciones, que estén fuera del control del proveedor (por ejemplo: guerra, ataques terroristas, restricciones a las importaciones o las exportaciones, conflictos laborales, incluyendo las perturbaciones que afecten a los subcontratistas) el plazo acordado para el suministro se ampliará apropiadamente.

## **§ 6 Traspaso de riesgo, aceptación**

1. El riesgo se traspasará al cliente inmediatamente que la mercancía haya sido enviada o recogida. A petición del cliente y con costes a su cargo, el proveedor asegurará los envíos contra los riesgos normales en el transporte.
2. Si el suministro se retrasa debido a la responsabilidad del cliente o por falta de aceptación por otras razones achacables al cliente, el riesgo se traspasará a éste.
3. El cliente deberá aceptar el "item" suministrado inmediatamente después de que le haya sido notificado al representante autorizado (§ 4, nº 1) que los elementos ("items") del suministro están listos para envío.

## **§ 7 Precios, pago**

1. Los precios acordados deberán ser precios fijos, que se comprenden como precios para entrega "ex fábrica", sin embalajes ni seguros, y que está sujetos a la aplicación del IVA.
2. Si el proveedor ha asumido el montaje de los bienes, el precio fijado no incluye los costes auxiliares, tales como: fletes, transportes y costes o gastos de viaje.
3. Las facturas se cargarán por cada entrega o servicio concreto realizado. No se concederán descuentos.
4. Excepto que se haya acordado otra cosa por escrito, el pago se deberá efectuar dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la factura, sin ningún tipo de descuento. El proveedor puede además establecer entregas condicionadas al pago simultáneo (por ejemplo: pago líquido a la entrega o pago por letra de crédito bancario contra entrega de documentos) o a pagos previos, especialmente si no han existido aún relaciones comerciales previas con el cliente en cuestión, si la entrega debe hacerse en un país extranjero o si hay un elevado riesgo de retraso en el pago.
5. En caso de retraso en el pago, el proveedor tiene derecho a cargar intereses de demora por un importe un 8% superior a la tasa de interés básico. No se excluye el derecho a hacer valer una reclamación por daños adicionales.

6. El cliente sólo tendrá derecho a la retención de pagos o a compensar pagos por reclamaciones, en la medida en que éstas no estén en discusión o estén regladas como resultado de cosa juzgada por un tribunal. El cliente no tiene derecho a ceder sus reclamaciones a terceros.

## **§ 8 Obligación de examinar y de presentar reclamaciones en caso de desacuerdo con respecto a los bienes comprados**

1. El cliente estará obligado a examinar todos los bienes o servicios del proveedor y a notificar todos los defectos. Esto se aplica también a la documentación (por ejemplo: instrucciones de funcionamiento, instrucciones de montaje).
2. LA NOTIFICACIÓN DE LOS DEFECTOS POR PARTE DEL CLIENTE DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO Y DEBERÁ DESCRIBIR EN DETALLE LA DESVIACIÓN CON RESPECTO A LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. SÓLO EL REPRESENTANTE AUTORIZADO (§ 4, nº 1) ESTÁ HABILITADO PARA EMITIR UNA NOTIFICACIÓN DE LOS DEFECTOS.
3. Las notificaciones verbales sólo serán efectivas si el proveedor ha dado permiso escrito al cliente para tal acción.
4. La notificación de los defectos no será considerada válida si el representante autorizado (§ 4, nº 1) no comunica por escrito los defectos visibles, sin que se produzca un retraso indebido en ello, y presenta al mismo tiempo los bienes defectuosos. LO MISMO SERÁ APLICABLE A AQUELLOS DEFECTOS QUE NO PUEDAN SER DESCUBIERTOS POR MEDIO DE EXAMEN CUIDADOSO.

## **§ 9 Defectos y su remedio**

1. El proveedor garantizará que la condición de los bienes suministrados (§ 3) coincide con las estipulaciones contractuales, de acuerdo con el Código Civil Español, salvo que se haya establecido un acuerdo con respecto a alguna modificación.
2. Legalmente, el límite para las reclamaciones por defectos del material es de 12 meses.
3. El periodo de tiempo para el límite legal de las reclamaciones comienza en el momento de la entrega (del material).
4. Las reclamaciones por defectos no deberán producirse si la desviación con respecto a lo acordado es insustancial o en el caso de una limitación insustancial de la utilidad del producto.
5. El proveedor puede apoyar al cliente en la búsqueda de defectos. Si estos defectos no pueden ser atribuidos directamente al proveedor, éste facturará sus servicios al cliente.
6. En el caso en que el cliente o una tercera persona lleve a cabo modificaciones o repare de manera incorrecta y sin aprobación previa del proveedor, éste no será responsable de las consecuencias que resulten de ello.
7. De forma preferente y a su elección, el proveedor estará autorizado para el cumplimiento subsiguiente del contrato por medio de poner remedio al material defectuoso. Suponiendo que el cumplimiento subsiguiente del contrato sólo es posible mediante un costo desproporcionado, el proveedor tiene el derecho de rechazar el subsiguiente cumplimiento del contrato. En este caso, el cliente tiene el derecho de reclamar una reducción del precio de compra. Sólo si se ha producido una falta significativa, será posible la retirada del contrato por parte del cliente. Antes de retirarse del contrato, el cliente presentará una notificación escrita, a través del representante autorizado (§ 4 nº 1), que una fecha adecuada de la exclusión, combinada con la amenaza del rechazo de los bienes suministrados.
8. Los gastos adicionales que se produzcan como resultado del hecho de que los bienes suministrados hayan sido transportados a otro lugar, distinto de aquel en que se hizo la entrega originalmente, no serán soportados por el proveedor, salvo que esté convencido de que el citado transporte corresponda al uso para el que estaban destinados los bienes.
9. El subsiguiente cumplimiento del contrato no pone en marcha un nuevo periodo legal de limitaciones. Los derechos para retirarse del contrato o para reducir el precio de compra se mantendrán si (después de varios intentos) fallan definitivamente los esfuerzos por remediar consecuentemente los defectos del material, después de que el representante autorizado (§ 4, nº 1) haya establecido un plazo adecuado de exclusión combinado con una amenaza de retirada del contrato.
10. El cliente apoyará al proveedor de acuerdo con el § 4, nº 3.
11. Con respecto a las reclamaciones por daños y a las reclamaciones para el reembolso de los gastos adicionales y extraordinarios será aplicable el § 11.

La disposición de este § 9 se aplicará también, "mutatis mutandis" a los defectos y su remedio, que no estén provocados por la vulneración de los derechos de propiedad

## **§ 10 Reserva de la propiedad**

1. El proveedor mantiene la reserva de la propiedad de los productos suministrados durante la resolución de todas las reclamaciones a las que el proveedor tiene derecho sobre la base de las relaciones comerciales, en este momento y en el futuro.
2. El cliente tiene derecho de procesar o conectar los bienes suministrados por el proveedor con otros productos, dentro del desarrollo debido del negocio del cliente. Por seguridad para las reclamaciones del proveedor, establecidas en el § 10, nº 1, el proveedor adquirirá la propiedad conjunta de los productos creados como resultado de tal proceso o conexión. Por medio de este párrafo, el cliente transfiere ya ahora dicha propiedad conjunta al proveedor. Como una obligación contractual adicional, el cliente debe almacenar los bienes sobre los que el proveedor tiene la reserva de propiedad, libre de cargas. La cantidad de la participación del proveedor en la propiedad conjunta se determinará por la relación entre el valor de los bienes suministrados por el proveedor y el valor del producto creado por el procesado o la conexión, en el momento de dicho procesado o conexión.
3. El cliente tendrá derecho a la venta de los productos, en el desarrollo de una acción comercial normal, contra pago al contado o sujetos a reserva de propiedad. El cliente cede al proveedor, ya ahora, todas las reclamaciones, junto con todos los derechos adicionales, a que el cliente pueda tener derecho por las ventas de los bienes, hayan sufrido estos o no un procesado adicional. Las reclamaciones cedidas deberán actuar como una seguridad para las reclamaciones del proveedor establecidas en el § 10, nº 1. El cliente estará autorizado a recoger las reclamaciones cedidas. Los derechos del cliente, según este § 10, nº 3,

pueden ser revocados por el proveedor, si el cliente falla en el debido cumplimiento de sus deberes contractuales con el proveedor, en particular si el cliente está en falta respecto al pago. ESTOS DERECHOS CESARÁN TAMBIÉN, SIN NECESIDAD DE REVOCACIÓN EXPRESA, SI EL CLIENTE SUSPENDE PAGOS DURANTE MÁS DE UN PERIODO MERAMENTE TEMPORAL.

4. A petición del proveedor, el cliente avisará al proveedor inmediatamente por escrito de la parte de los bienes, de los que el proveedor mantiene el derecho de propiedad, que han sido vendidos y de las reclamaciones a las que el cliente tiene derecho en base a tal venta y emitirá escrituras oficialmente autenticadas, con gastos para el cliente, relativas a la cesión de las reclamaciones.
5. El cliente no tendrá el derecho de disponer de los bienes sobre los que el proveedor tiene el derecho de propiedad o de propiedad conjunta ni de las reclamaciones cedidas al proveedor de alguna otra forma. El cliente notificará al proveedor inmediatamente de cualquier embargo o de cualquier otro tipo de afectación negativa de los derechos sobre los bienes o las reclamaciones pertenecientes parcial o totalmente al proveedor. El cliente soportará todos los costes en que haya que incurrir para cancelar el embargo de la propiedad o seguridad del proveedor que haya sido retenida por terceros y para recrear los bienes, en la medida en que no sea posible recuperarlos de dichas terceras partes.
6. En caso de falta de pago o de cualquier otra violación culpable de las obligaciones contractuales materiales por el cliente, el proveedor tiene el derecho de pedir la devolución de los bienes sobre los que el proveedor tiene derecho de propiedad o sobre los que tiene un gravamen equitativo. Si hace uso de tal derecho, esto sólo constituirá retirada del contrato en el caso en que el proveedor lo declare y comunique así al cliente.
7. Si el cliente presenta una petición de iniciación de juicio de concurso de acreedores, el proveedor tiene derecho a retirarse del contrato y a pedir la devolución inmediata de los bienes suministrados. Si el valor del afianzamiento existente para el proveedor supera el valor de las reclamaciones de éste en más del 10%, en su conjunto, el proveedor, a petición del cliente, liberará afianzamiento en esta amplitud, a su elección.

## **§ 11 Otras responsabilidades**

1. SALVO LAS EXPRESAMENTE ESTIPULADAS EN EL § 9 O DE ALGUNA OTRA FORMA, QUEDAN EXCLUIDAS LAS DEMANDA POR RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER OTRA RAZÓN. ESTA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD SERÁ EXPLÍCITAMENTE APLICABLE A LOS DAÑOS QUE NO RESULTEN DE LOS PROPIOS BIENES SUMINISTRADOS. EL PROVEEDOR SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y DEL REEMBOLSO DE LOS GASTOS ADICIONALES, DE ACUERDO CON EL § 284 DEL CÓDIGO CIVIL ALEMÁN, CON LA CONDICIÓN DE QUE LOS DAÑOS O LOS GASTOS INNECESARIOS HAYAN SIDO EL RESULTADO DE UNA GRAN NEGLIGENCIA O DE UNA INTENCIONALIDAD Y HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN EMPLEADO OFICIAL DEL PROVEEDOR O POR UN AYUDANTE DEL PROVEEDOR CUMPLIENDO INSTRUCCIONES CONCERNIENTES A LOS PRODUCTOS.
2. La exclusión de responsabilidad del § 11, nº 1 no será aplicable a los daños resultantes de la asunción de ciertas garantías o riesgos de la adquisición, así como de las heridas mortales, daños corporales u otros daños para la salud. La exclusión de la responsabilidad en el § 11, nº 1 tampoco afectará a la responsabilidad obligatoria establecida en la Ley alemana de la responsabilidad sobre los productos o en cualquier otra responsabilidad coactiva, así como las ocasionadas por la vulneración de las obligaciones contractuales. Los daños por un incumplimiento de las obligaciones contractuales están, sin embargo, limitados a los daños típicos previsibles para el tipo de contrato, excepto para el caso de gran negligencia intencionada.
3. Las disposiciones precedentes (§ 11, nº 1 y 2) no deben dar como resultado una alteración de la carga de la prueba.
4. Las reclamaciones por daños prescribirán a los doce meses, como mucho, a partir del periodo legal de limitaciones referentes a los defectos materiales de los bienes (§ 9, nº 2).
5. El cliente no tendrá derecho a la reclamación de daños con respecto al recurso de las empresas comerciales, de acuerdo con el § 478 del Código Civil Alemán.

## **§ 12 Derechos**

1. El material objeto del contrato, las fechas, las propuestas, documentación, etc. será propiedad intelectual del proveedor (§ 3) y no se reproducirá ni será facilitado su acceso para terceros. En el caso en que no se establezca un contrato, o cuando éste finalice, toda la propiedad intelectual será devuelta al proveedor o se extinguirá y no se hará uso de ella.
2. Durante la relación precontractual o durante la ejecución del contrato y en relación con el cliente, todos los derechos que afecten a los bienes, en particular el "copyright" más amplio, incluyendo todos los objetos, datos e información entregada a cliente, deben quedar en poder del proveedor, aun en el caso en que los derechos se hayan visto acrecentados por la cooperación con el cliente o por las instrucciones de éste. Esto será expresamente aplicable a las invenciones patentables, que resulten del campo de aplicación de la relación contractual o precontractual con el cliente. La documentación suministrada con las mercancías será también objeto del "copyright".

## **§ 13 Derechos de terceras partes**

1. El proveedor garantiza que los bienes no están en conflicto con ningún derecho de terceras partes.
2. En caso de reclamaciones de terceros contra el cliente, debido a la vulneración de cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual o del "copyright", de acuerdo con el § 12 (en lo que sigue: "derechos de propiedad"), que hayan sido vulnerados por los bienes suministrados de acuerdo con los términos del contrato, el proveedor será responsable ante el cliente, tal como se explica a continuación.
  - a) El proveedor, a su propia elección y según su propia experiencia, deberá: obtener el derecho de uso concerniente a los bienes, modificar éstos de manera tal que no se vulneren los derechos de propiedad o cambiar los bienes. Si esto no es posible para el proveedor, en condiciones adecuadas, retirará los bienes, abonando el precio de compra.
  - b) Las obligaciones del proveedor, mencionadas en el párrafo anterior, sólo se aplicarán si el cliente ha notificado al proveedor, sin dilación, las reclamaciones surgidas por parte de terceros, no ha reconocido la vulneración de los derechos de propiedad ante dicho tercero y reserva todas las medidas defensivas y las negociaciones para la conciliación. La notificación al proveedor deberá hacerse por escrito. Si el cliente cesa en la utilización de los bienes, para reducir el daño o debido a otras razones importantes, deberá indicar a la citada tercera parte que la terminación de la utilización no incluye ningún tipo de aceptación de la vulneración de los derechos de propiedad. En la medida en que el cliente sea el responsable de los derechos de propiedad, se deberán excluir las reclamaciones del cliente.

3. Si la vulneración de los derechos de propiedad está causada por las especificaciones del cliente, se deberán excluir las reclamaciones de éste. La exclusión de las reclamaciones se aplicará también en el caso en que la vulneración de los derechos esté causada por una utilización que no era previsible para el proveedor. Adicionalmente, el cliente no podrá presentar reclamaciones si transforma ilícitamente la coherencia o consistencia de los bienes suministrados o utiliza los mismos conjuntamente con otros.
4. Se deberán excluir otras reclamaciones contra el proveedor. Sin embargo, el § 11 (Otras responsabilidades) se mantendrá sin que se vea afectado, así como también se mantendrá el derecho del cliente a retirarse del contrato.
5. Las partes contratantes deben notificar inmediatamente a la parte contraria los riesgos de ruptura del contrato, que sean conocidos por dichas partes, así como los casos alegados de ruptura del contrato. Cada una de las partes dará a la otra la oportunidad de prevenir las reclamaciones, por medio del acuerdo mutuo.

#### **§ 14 Varios**

1. Cuando hagan valer sus respectivos derechos, el proveedor y el cliente llevar a cabo una búsqueda mutua de soluciones que respeten la situación de la otra parte. Para ello deberán tener en cuenta la situación particular de cada parte contractual.
2. Si alguna de las disposiciones de estos términos y los demás contratos alcanzados se convirtiera en ineficaz, no efectiva, esto no afectará a la validez de los términos restantes. Las partes contratantes están obligadas a reemplazar la disposición ineficaz por otra que se aproxime más estrechamente al éxito económico que se quería lograr por medio de la disposición ineficaz.
3. LA JURISDICCIÓN PARA TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE SE GENEREN A CAUSA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN LOS TRIBUNALES DE SAN SEBASTIAN O, A DISCRECIÓN DEL PROVEEDOR, LA SEDE SOCIAL EN DONDE SE EJECUTA EL PEDIDO, SIEMPRE QUE EL CLIENTE SEA UNA FIRMA COMERCIAL REGISTRADA, UNA ENTIDAD LEGAL O UN FONDO PÚBLICO ESPECIAL. ESTO SERÁ APLICABLE TAMBIÉN SI EL CLIENTE TRANSFIERE LA SEDE SOCIAL FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DESPUÉS DE QUE EL CONTRATO SE HAYA FIRMADO.
4. Estos términos estarán sujetos exclusivamente a la ley española. No serán aplicables las reglas del Derecho internacional privado ni la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos para la Venta Internacional de Bienes (CISG).

LA VERSIÓN ESPAÑOLA DE ESTOS TÉRMINOS SÓLO TIENE COMO OBJETO LA COMODIDAD, PERO EN CASO DE FALTA DE COHERENCIA ENTRE AMBAS VERSIONES